SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 49/2017/P DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600123017 Y 0001600124517

ANTECEDENTES

I. El 07 y 17 de abril de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR),** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folio:

0001600123017:
", Solicito la cantidad de toneladas de residuos peligrosos que generó la industria de los estados en 2015 y 2016 así como la lista de empresas que generan estos residuos por año y el total de empresas por municipio.(Sic)

00016000124517:

"Se adjunto un archivo PDF." (Sic)

Anexo:
"... Que con fundamento en los artículos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitamos información de la lista de empresas que tienen permisos para tratamiento, almacenamiento, disposición, eliminación y reciclaje de residuos peligrosos ubicados en la ciudad de Mexicali, de acuerdo a los puntos petitorios, mencionados en el párrafo siguiente.

NUMERO DE AUTORIZACION	NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	ESTADO	CODIGO POSTAL	TIPO DE PERMISO
2-IV-50-07	PROCESOS INDUSTRIALES CACHANILLA, S.A. DE C.V.	CARRETERA ESTATAL NO. 5 KM 6.5 EJIDO GUANAJUATO	MEXICALI	BC	21620	RECICLAJE
02-II-10-08	RECICLADORA VISA, S.A. DE C.V.	BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA, LOTE 17, FRACCION SUR, PORCION 1, COL. CALLES	MEXICALI	BC	21376	ALMACENAMIENTO
02-004-PS-II-06-D-2008	SOLUCIONES EN MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.	BOULEVARD LOPEZ MAEOS KM 5.5 CENTRO INDUSTRIAL MARGAR, COL. SANCHEZ TABOADA	MEXICALI	BC	21360	ALMACENAMIENTO
004-PS-II-02-D-2009	ENVIROCON INTERNACIONAL DE MEXICO, S DE	CALZADA GOMEZ MORIN NO. 558, EX EJIDO	MEXICALI	BC	21360	ALMACENAMIENTO

	RL DE CV	*COAHUILA*				
02-004-PS-II-03-D-2009	*RECICLADORA TNT, S.A. DE C.V.*	*CARRETERA A SAN FELIPE KM. 3.5 NO. 855, COL. RIVERA CAMPESTRE*	*MEXICALI*	*BC*		*ALMACENAMIENTO*
02-004-PS-II-10-D-2009	*MARIA RAFAELA BAZAN JIMENEZ*	*CALLE 13 NO. 184 POBLADO GUADALUPE VICTORIA*	*MEXICALI*	*BC*	*21720*	*ALMACENAMIENTO*
2-IV-51-10	*GUAYCAN QUIMICOS Y PETROLIFEROS, S.A. DE C.V.*	*CARRETERA A SAN FELIPE KM. 13.5 COL. 4 DIVISION 2 DELEGACION CERRO PRIETO*	*MEXICALI*	*BC*	*21600*	*RECICLAJE*
2-IV-22-10	*TECHNOLOGIES DISPLAYS MEXICANA, S.A. DE C.V.*	*CALZADA ROBLEDO INDUSTRIAL NO. 460, DESARROLLO INDUSTRIAL DEL COLORADO, LOTE 1 MANZANA 4*	*MEXICALI*	*BC*		*RECICLAJE*
02-II-10-08	*CALIFORNIA METALS AND ELECTRONICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.*	*AV. DE LOS INSURGENTES NO. 1516, B-2, COL. GRANJAS AGRICOLAS*	*MEXICALI*	*BC*	*21297*	*ALMACENAMIENTO*
2-IV-10-13	*ING SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.*	*BLVD. ANAHUAC NO. 423 CENTRO CIVICO Y COMERCIAL*	*MEXICALI*	*BC*	*21000*	*RECICLAJE*
02-002-PS-II01-D-2013	*SERVICIOS AMBIENTALES MAYPA, S.A. DE C.V.*	*CARRETERA A EJ. GUANAJUATO Y CARR. A EJ. PUEBLA-EJ. MICHOACAN DE OCAMPO, DELEGACION CERRO PRIETO*	*MEXICALI*	*BC*		*ALMACENAMIENTO*
2-IV-38-16	*INDUSTRIA QUIMICA DE ACEITES Y COMBUSTIBLES, S DE R.L.*	*AV. EJERCITO LIBERTADOR S/N LOTE 15 COL. ANEXO EMILIANO ZAPATA, DELEGACION*	*MEXICALI*	*BC*		*RECICLAJE*

		GONZALEZ ORTEGA				
Dictamen de factibilidad SU/666/2015 Autorizacion uso de suelo SU/267/2016	*Arrendadora SIMEC, S.A. de C.V.*	*Lotes #1 y 2 interior A, Colonia Colorado, numero 4 frente Ejido Guanajuato*	*MEXICALI*	*BC*	*21740*	*Almacenaje Reciclado*

Primero.- Solicitamos se nos proporcione copia en versión pública de las actas de visita o de inspección que se hayan practicado en los años 2015 y 2016 en las empresas mencionadas en el recuadro anterior.

Segundo.- Solicitamos copia en versión pública de las autorizaciones vigentes otorgadas a cada una de las empresas referidas en el recuadro anterior que les permita llevar a cabo cualquiera de las actividades siguientes: tratamiento, almacenamiento, disposición, eliminación y reciclaje de residuos peligrosos.

Tercera.- Se solicita el listado de personal que realiza las visitas o inspecciones a las empresas que manejan el tratamiento, almacenamiento, disposición, eliminación y reciclaje de residuos peligrosos en el municipio de Mexicali, Baja California.

Cuarta.-Se solicita copia en versión pública del documento o instrumento en el que conste la sanción impuesta a alguna de las empresas mencionadas en el recuadro anterior por violación a la normatividad en materia ambiental respecto del manejo de residuos peligrosos durante los años 2015 y 2016.

Quinta.-Se solicita copia en versión pública del documento o instrumento en el que conste el cumplimiento de la sanción y/o corrección de la infracción a la normatividad en materia ambiental que se haya impuesto a alguna de las empresas mencionadas en el cuadro anterior con motivo de las visitas o inspecciones que se hayan realizado en los años 2015 y 2016.

*Sexta.-Se solicita se informe el nombre de las empresas mencionadas en el recuadro anterior que no hayan cumplido oportunamente con enmendar las violaciones o infracciones determinadas con motivo de las visitas de inspección o verificación en materia ambiental que se hayan realizado en los años 2015 y 2016…" (**Sic**)*

II. El 26 de abril de 2017, el Titular de la **DGGIMAR** emitió los oficios con No. **DGGIMAR.710/0003482 y DGGIMAR.710/0003507,** mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, *toda vez que se está realizándola integración y el análisis consistente en la motivación y fundamentación del folio que nos ocupa, y que son necesarios para poder dar respuesta a la presente solicitud*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGGIMAR** manifestó que se está realizando el análisis consistente en la motivación y fundamentación del folio que nos ocupa, y que son necesarios para poder dar respuesta a la presente solicitud , por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió por mayoría de votos el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de mayo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales